

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00848-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUZ MARY VEGA
luzmary.vega@gmail.com
La Ciudad


Mincit
2-2016-011716
2016-07-05 10:23:34 AM FOL:2
MEDIO: Email ANE
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: LUZ MARY VEGA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	23 de Mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 435 - CONSULTA
Tema	INHABILIDADES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. En el Artículo 135 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Mirador de la Bella Suiza Torre A PH, se establece que la Asamblea General de Propietarios nombrará un Revisor Fiscal para un periodo de un año.

De acuerdo a lo anterior, la Asamblea General en su reunión ordinaria del 2016, nombró como Revisor Fiscal a una Propietaria del Edificio cuya profesión es Economista.

2. El Artículo 136 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Mirador de La Bella Suiza Torre A PH, "REQUISITOS E INCOMPATIBILIDAD": El Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados del edificio y por ser la destinación del edificio uso residencial no está obligado a ser contador público titulado."

3. En su Artículo 137 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Mirador de la Bella Suiza Torre A PH, se establecen las funciones al Revisor Fiscal las cuales debe ejercer de acuerdo a la Ley 43 de 1990.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el literal J del Artículo 137 se enuncia: "Revisar los balances que presente la administración y cumplir con las demás funciones que le asigne la Asamblea y el Consejo de Administración, así las establecidas para los Revisores Fiscales por el Código de Comercio."

CONSULTA

1. ¿La Revisora fiscal de profesión economista del Edificio Mirador de la Bella Suiza Torre A PH, podrá autorizar con su firma los Estados Financieros, dictaminarlos o realizar informe correspondiente?
2. ¿La Revisora Fiscal de profesión economista y propietaria en el Edificio Mirador de la BELLA Suiza Torre A PH, podrá convocar a asambleas de propietarios ordinarias o extraordinarias?
3. ¿A pesar de que el Reglamento dice que el Revisor Fiscal no está obligado a ser Contador Público Titulado, el cumplimiento de sus funciones sujetas a la Ley 43 de 1990 y Código de Comercio, obligaría al Edificio a que el Revisor Fiscal que se nombre deba ser Contador Público Titulado?
4. ¿De acuerdo a los Antecedentes, como se interpretaría la labor realizada por la Revisora Fiscal de profesión Economista, y cuál sería su alcance?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los artículos 207 y 215 del Código de Comercio, acerca de las funciones del revisor fiscal, establecen:

"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente:

8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

(...)

Art. 215._ Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones. Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el literal a) del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, acerca del revisor fiscal, enuncia:

"Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan."

Respecto a las situaciones planteadas por la peticionaria y dando respuesta a las preguntas 1 y 3, en nuestra opinión, y basados en la normatividad antes citada, para autorizar con su firma los Estados Financieros, dictaminarlos y generar los informes correspondientes bajo la figura de revisor fiscal, se debe ostentar la calidad de contador público titulado. Cualquiera de las actuaciones antes enunciadas por un profesional diferente a contador carecerá de cualquier tipo de validez.

Respecto a su segunda pregunta, en nuestra opinión, el revisor fiscal únicamente podrá convocar reuniones extraordinarias, tal como lo establece el artículo 423 del Código de Comercio, el cual sobre este particular menciona:

"Art. 423._ Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal. (...)"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

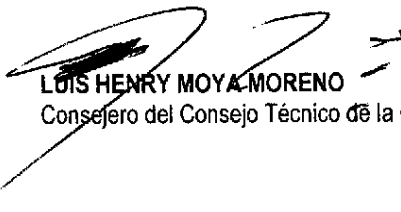
La convocatoria de reuniones ordinarias, se debe desarrollar de acuerdo a como este establecido en los estatutos, en los cuales por regla general, le corresponde convocar al representante legal. (Artículo 181 – Código de Comercio). Es de anotar, que las normas antes citadas hacen mención al revisor fiscal y no hacen ningún énfasis en la profesión que tenga la persona que desarrolle este rol dentro de la Compañía.

Respecto a su cuarta pregunta, en nuestra opinión, la labor del revisor fiscal, independientemente que sea o no sea contador público, debe estar enmarcado dentro de las funciones establecidas en el código de comercio en su artículo 207, los estatutos de la sociedad, normas de carácter particular emitidas por los entes de control y los principios de ética establecidos en la ley 43 de 1990 y en los decretos 2420 y 2496 de 2015.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos referentes al tema de la contabilidad y revisoría fiscal en copropiedades, el CTCP expidió la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones – "orientaciones técnicas".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11